



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Vicitorio, 1 y Poco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gozen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 523 de 19 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Cronstadt (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.º de Julio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.º, 9.º, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Riga, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.º, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquier otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Riga durante la epidemia y lleguen desde el dia 8 inclusive del próximo mes de Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1894.—Ruiz Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Cronstadt (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.º de Julio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.º, 9.º, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Riga, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.º, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquier otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Hango (golfo de Finlandia, Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 13 de Julio último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.º, 9.º, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Sep-

tiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hango, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.º, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquier otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en San Petersburgo (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 5 de Julio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.º, 9.º, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del dia 1.º del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distan-

tia de 165 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, ó si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.º, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquier otra disposición que obligue a los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en San Petersburgo durante la epidemia y lleguen con posterioridad al dia 21 del mes corriente.

Del Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.012.

Obras públicas:—Negociado de expropiación.—Término de Totana.

Habiéndose ordenado el pago del expediente general de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Totana, para las obras de desviación del río Guadalentín, frente á dicha villa, se ha señalado el dia 28 de los corrientes á las once de su mañana, para que el pagador de la Comisión de estudios y obras contra las inundaciones de las provincias de Levante, lo verifique ante el Sr. Alcalde de la indicada villa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 19 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino; Eduardo Pardo.

Tercera sección.

Número 1.021.

ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA PROVINCIAL
DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1893-94-Primer trimestre del periodo de ampliación

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio último, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			32 26
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.	3 71		
Idem por ingresos eventuales.		73 13	
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL.	109 10		

PESETAS	Personal.	Material.	TOTAL
DATA			
Satisfecho por personal.			
Idem por material.			
Idem por resultados de ejercicios cerrados.			
TOTAL.			

RESUMEN

Importa el cargo.	109 10
Personal...	

Idem la data.

(Material ...)

Existencia en caja para el trimestre siguiente..

109 10

Murcia 7 de Octubre de 1894.—El Administrador, Salvador Esteve.—
V. B.: El Vicepresidente, Alcázar.

Número 1.007.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado en la Caja de esta Excma. Diputación provincial desde 1.^o de Enero á 30 de Junio de 1894, ó sea en el segundo semestre del año económico de 1893-94, con expresión de los Ayuntamientos, años por que se han hecho los ingresos y conceptos por que se han verificado los pagos.

RECAUDADO

Años á que corresponden los presupuestos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.

EXISTENCIAS	Por el de 1879-80.	Por el de 1880-81.	Por el de 1886-87.	Por el de 1887-88.	Por el de 1888-89.	Por el de 1889-90.	Por el de 1890-91.	Por el de 1892-93.	Por el de 1893-94.	TOTAL	
Existencias	Pesetas.	de lo pagado:									
Abanilla.										2.000 »	
Abarán.										1.729 83	
Aguilas.										4.000 »	
Aledo.										1.167 85	
Albudeite.										698 »	
Alcantarilla.										1.373 57	
Alguazas.										500 »	
Alhama.										3.000 »	
Beniel.										410 »	
Blanca.										3.674 69	
Bullas.										5.927 »	
Calasparra.										1.000 »	
Campos.										1.015 »	
Caravaca.										5.206 35	
Cartagena.										4.434 »	
Cehegín.										78.107 94	
Ceuti.										2.250 »	
Cieza.										1.000 »	
Cotillas.										8.121 47	
Fortuna.										500 »	
Fuente-álamo.										461 »	
Jumilla.										3.283 44	
Librilla.										14.285 68	
Lorca.										1.000 »	
Lorqui.										22.868 71	
Mazarón.										1.200 »	
Molina.										10.000 »	
Moratalla.										3.300 »	
Mula.										1.500 »	
Murcia.	10.533 35									5.500 »	
Ojós.										63.000 »	
Pacheco.										1.193 42	
Pinatar.										3.500 »	
Pliego.										300 »	
Ricote.										4.000 »	
San Javier.										1.000 »	
Totana.										500 »	
Ulea.										7.000 »	
Unión (La).										199 »	
Villanueva.										1.667 »	
Yecla.										562 74	
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1893.	12.481 08									16.405 50	
TOTALES.	12.481 08	10.533 35	347 50	27.819 12	523 42	1.475 »	1.772 20	634 »	13.195 74	282.208 60	350.990 01

PAGADO

Por gastos de representación.
Por haberes á empleados de la Secretaría.
Por id. á los de la Contaduría.
Por id. á los de la sección de examen de cuentas.
Por id. á los porteros y ordenanzas.
Por material de la Secretaría.
Por id. de la Contaduría.
Por id. de la Depotaria.
Por suscripciones.
Por material de la sección de cuentas.
Por id. del Arquitecto provincial.
Por id. del Cuerpo de carreteras.
Por haberes del personal de la Depositaria.
Por id. del escribiente de la Junta de Agricultura.
Por material Comisión de Monumentos.
Por haberes del Arquitecto provincial.
Por id. al Médico de los baños de Archena.
Por reconocimientos de quintos.
Por bagajes.
Por gastos del Censo electoral.
Por conservación de carreteras.
Por pensiones.
Por alquiler de la casa que ocupa la Diputación.
A la Junta de instrucción pública.
A la Caja de fondos de 1.ª enseñanza.
Por gastos imprevistos.
Por haberes del Cuerpo de carreteras.
Por material de la Junta de Sanidad.
Por indemnizaciones.
Por mobiliarios.
Por subvenciones.
Por obras en la Carretera del Puerto de la Cadena á Balsicas.
A D. Justo Millán por sus visitas á las cárceles de Lorca y Cartagena.
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1894.

PRESUPUESTOS PARCIALES

Por el déficit que resulta en su presupuesto parcial á la Academia de Bellas Artes.
Por el id. id. en su id. á la Junta provincial de Beneficencia.
Por el id. id. en su id. al Hospital de San Juan de Dios.
Por el id. id. en su id. á la Casa de Misericordia de Murcia.
Por el id. id. en su id. á la Casa de Expósitos de id.
Por el id. id. en su id. á la Hija de Expósitos de Cartagena.
Por el id. id. en su id. al Manicomio provincial.
A la cárcel de Audiencia de Cartagena.
A la id. de Murcia.

TOTALES.

	Existencia en Caja.	Presupuestos á que correspon- den los pagos hechos.	TOTAL de lo pagado.
	Por el de 1892-93.	Por el de 1893-94.	
1.444 44	1.291 66	3.736 10	
2.157 24	12.936 96	15.094 20	
875 44	5.749 80	6.625 24	
614 95	4.687 26	5.302 21	
416 96	2.499 84	2.916 80	
	2.499 96	2.499 96	
	999 96	999 96	
	275 04	275 04	
	12 34	12 34	
	500 »	500 »	
	125 »	125 »	
	250 »	250 »	
264 73	1.587 42	1.852 15	
72 99	437 46	510 45	
	250 »	250 »	
208 37	1.249 98	1.458 35	
116 72	»	1.116 72	
320 »	1.887 50	1.000 »	
	3.967 17	3.967 17	
2.530 82	4.253 50	11.833 90	
372 75	3.195 »	3.567 75	
609 65	4.656 06	5.265 71	
	2.000 »	3.900 »	
539 78	3.223 34	3.763 07	
437 61	3.248 90	3.686 51	
	150 »	150 »	
545 86	3.274 44	3.820 30	
	125 »	125 »	
ob. »	2.012 46	2.012 46	
27 »	413 65	440 65	
	1.000 »	1.000 »	
9.603 94	816.1 94	9.603 94	
945 »	816.1 94	945 »	
	11.627 43	11.627 43	
	15.219 63	26.449 08	309.321 30
			350.990 01

ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	98.913 48
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	2.856 »
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	216.637 92
A las cárceles de Audiencia de la provincia..	20.955 18
	339.362 58
Total de lo pagado.	11.627 43
Existencia en caja en 30 de Junio de 1894.	350.990 01

Murcia 30 de Octubre de 1894.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excentísima Diputación provincial de 6 del actual.

Murcia 9 de Noviembre de 1894.—P. A. D. L. D. P., El Secretario, José Ledesma, V. B.; El Presidente de la Diputación, Esteve.

Cuartá sección.

Número 4.009.
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

V. L. I. Y. V. D. I. A. D. I. C. T. A. G. E. N. A.
Anuncio de Anuncio de Aduana
Existiendo en los almacenes de esta Aduana cuatro cajas vacías J. B. p. b. 100 kilogramos, procedentes de Orán, conducidas a este puerto por el vapor «Ajaccio», en

21 de Diciembre de 1892, y no habiéndose presentado persona alguna á retirarlas, y previas las formalidades de Ordenanza se han declarado abandonadas por esta Administración.

Lo que se anuncia para si alguna persona se cree con derecho á reclamar, advirtiéndole que se le concede para ello el plazo de veinte días, desde el primer anuncio, transcurridos los cuales será firme dicha resolución.

Cartagena 16 de Noviembre de 1894.—El Administrador, Losada.

Quinta sección.

Número 1.006.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE CARTAGENA

y Zona 1.º de la provincia.

Zona 2.º de la provincia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo volun-

tario del segundo trimestre del año económico 1894-95, de las contribuciones territorial e industrial de los pueblos de La Unión y Fuente-álamo e industrial de Cartagena, en los días que se expresarán y en los sitios públicos de costumbre.

Cartagena del 20 al 29 inclusive del corriente mes; La Unión y Fuente-álamo del 22 al 28 y del 22 al 26 respectivamente del citado corriente mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; previniéndoles que trascurrido el plazo fijado, incurrirán los moro-

sos en los apremios que establece la instrucción.

Cartagena 17 de Noviembre de 1894.—El Recaudador, Andrés Avellino Tárrin.—Vicente B. El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.024.

ARRENDAMIENTO DE CONSUMOS

01. Oct. 2.	DE LORCA	14. 111.1
02. 400.01	26. 250.00	14. 751.4
22. 650.00	28. 500.00	14. 675.0
12. 500.00	29. 400.00	Edicto.

El arriendo de los impuestos de consumos de este término municipal, invita por el presente a los vecinos y demás interesados del extrarradio, para que en el término de quince días, a partir de esta fecha, puedan hacer efectivas las cuotas que por encabezamientos y conciertos les están señaladas y constan del repartimiento oficial, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico de 1894-95.

Al efecto, queda abierta la recaudación voluntaria del expresado trimestre en las oficinas establecidas en el antiguo convento de la Merced, desde las ocho de la mañana a las cinco de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado por la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 1.º de Octubre de 1894.—El Arrendatario, P. P. Wenceslao de la Riva.

Número 1.018.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don José Martínez Carreras Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 17 de Noviembre en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1891 á 1892, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Albatalla.

Número 13.816.—Doña Dolores Giner Aguilar.

Quince tahullas tierra en la Diputación de Esparragal; que lindan por Levante con tierras de Don Benigno Díez y Sanz de Revenga; Poniente con otras de Don José Sánchez Casanova; Mediodía con otras de Doña Carolina Trives, y Norte con otras de Doña Paz Avilés; capitalizadas en 2000.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el dia 27 de Noviembre á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- Que seja postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- Que los titulos de propiedad, que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se precisase de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la reg. 5.º del art. 42 del reglamento de obtención de apremios.

la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.º del art. 37 citado.

En Murcia 17 de Noviembre de 1894.—El Agente ejecutivo, José Martínez.

Sexta sección.

Número 1.011.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Antonio Sánchez Manzanera y Ecija, tercer Teniente de Alcalde encargado accidentalmente del despacho de la Alcaldía de esta ciudad.

Hago saber: Que en los días desde el 21 al 30 del presente mes ambos inclusive, se llevará á efecto en las oficinas de la Contaduría municipal, la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial, sobre riqueza rústica y urbana del presente ejercicio.

Que dichas oficinas estarán abiertas al público todos los expresados días, desde las ocho de la mañana a la una de la tarde y desde las tres de la misma á las siete de la noche.

Lo que se hace público por medio del presente, para que pueda llegar á conocimiento de todos.

Lorca 16 de Noviembre de 1894.—El Alcalde accidental, A. S. Manzanera.—P. S. M., El Secretario accidental, P. Sánchez.

Pts. Cts.

las oficinas de la Jefatura municipal.	1 25
Por 11 fanegas yeso moreno y 2 y 1/2 id. blanco.	9 37
Por 96 metros lineales de adoquin de recero para la calle del Matadero, á 1'75 pesetas.	168 »
Por nueve carretadas de arena para reparación de calles, á 2'85.	25 65
Por dos carretadas de cal cuyo peso es de 308 arrobas, á 0'20.	61 60

TOTAL. 853 99

Murcia 17 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.

Notá.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento.

gún pariente del mismo á reclamar la herencia, hago segundo llamamiento por término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, á los que se crean con derecho á la repetida herencia, para que comparezcan en legal forma ante este Juzgado, á reclamarla en el expresado plazo.

Murcia doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cipriano Cirer, El Actuario, Bartolomé Costa,

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Octava sección.

Número 1.026.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Jorge Coca Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplaza á Fulgencio Baños Bolea, de diez y seis años de edad, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre lesiones al mismo; apercibido qué de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Beldá.

Número 1.004

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en la pieza separada que se instruye en este Juzgado para la declaración de herederos ab intestato de Don Isidoro Córbi Espín, natural y vecino que fué de esta ciudad, viudo, fallecido en su domicilio calle de Isabella Católica número ocho, el veinte ó veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, llamé por primeros edictos, de los que fue inserto uno de ellos en el Boletín oficial de esta provincia, número ochenta y dos, correspondiente al cuatro de Octubre último, á los que se creyeron con derecho á tal herencia, por haber fallecido dicho señor bajo testamento, en el que instituyó heredera á su esposa Doña Manuela Dalí Sauzo, que murió con anterioridad al mismo, quedando desvirtuada tal disposición, por no hacer otro llamamiento ni sustitución; y se fijo el término de treinta días en aquello edictos, para que comparecieran en este Juzgado á reclamar la expresada herencia, los que a ella tuviesen derecho. Y como haya transcurrido el plazo de dichos edictos, sin que se haya presentado hasta ahora nin-

ni pariente del mismo á reclamar la herencia, hago segundo llamamiento por término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, á los que se crean con derecho á la repetida herencia, para que comparezcan en legal forma ante este Juzgado, á reclamarla en el expresado plazo.

Murcia doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cipriano Cirer, El Actuario, Bartolomé Costa,

ALGUAZAS, por la subasta de los consumos. ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas. ALBUDEITE, por la subasta de los consumos. ALBUDEITE, por la subasta de los pesos y medidas. CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. CALASPARRA, por la subasta de los consumos. FUENTE ALAMO, por la subasta de puestos públicos. JUMILLA, por la subasta del Matadero. JUMILLA, por la subasta de los pesos y medidas. JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado. JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento.

JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas.

JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros.

LÓQUI, por la subasta de los consumos.

MORATALLA, por la subasta de los consumos.

MORATALLA, por la subasta del Jerecho de degüello de reses.

MULA, por la subasta de los consumos.

OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.

OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.

PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.

PLIEGO, por la subasta de su ministerio del petróleo.

Si no quieren que se haga subasta de la pieza separada, que se instruye en este Juzgado para la declaración de herederos ab intestato de Don Isidoro Córbi Espín, natural y vecino que fué de esta ciudad, viudo, fallecido en su domicilio calle de Isabella Católica número ocho, el veinte ó veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, llamé por primeros edictos, de los que fue inserto uno de ellos en el Boletín oficial de esta provincia, número ochenta y dos, correspondiente al cuatro de Octubre último, á los que se creyeron con derecho á tal herencia, por haber fallecido dicho señor bajo testamento, en el que instituyó heredera á su esposa Doña Manuela Dalí Sauzo, que murió con anterioridad al mismo, quedando desvirtuada tal disposición, por no hacer otro llamamiento ni sustitución; y se fijo el término de treinta días en aquello edictos, para que comparecieran en este Juzgado á reclamar la expresada herencia, los que a ella tuviesen derecho. Y como haya transcurrido el plazo de dichos edictos, sin que se haya presentado hasta ahora nin-

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA. Imp. de Juan Hernández.